

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2292**

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT No. 890.903.937 – 0.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MURILLO RIASCOS C.C 94.557.102.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00704- 00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937 – 0.** contra **MIGUEL ANGEL MURILLO RIASCOS C.C 94.557.102** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **49.008.155 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 000050000768289
 - 1.1 Por la suma de \$ **2.351.549 M/CTE**, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 18 de febrero 2022 hasta la fecha de vencimiento del título base de ejecución, es decir, el día 20 de julio de 2023.
 - 1.2 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **21 de julio de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR** portadora de la tarjeta profesional No. 289.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 1.114.028.294 de Cali (Valle), representante legal para asuntos judiciales de la sociedad **NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S**, actuando como apoderada del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO. NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE AGOSTO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5a89c7f0482abb8757277cdffd2c7814c2bf42a191965aa40f9f064689ae5b**

Documento generado en 22/08/2023 08:25:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**